



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 63.

Viernes 17 de Octubre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 204

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Las noticias del cólera recibidas de nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Perpignan ha ocurrido una defuncion.

Noticias de Italia.

Nuestro Consul en Nápoles comunica las siguientes noticias acerca de la epidemia colérica:

En Nápoles en las últimas veinticuatro horas han ocurrido 95 invasiones seguidas de 47 defunciones; en las cercanias 30 casos y 16 defunciones.

Provincia de Génova: en la capital 2 casos y 5 defunciones; en el resto de la provincia 10 casos y 4 defunciones.

Provincia de Bolonia 2 casos y una defuncion.

Provincia de Ferrara, una defuncion.

Provincia de Módena, 6 casos y una defuncion.

Provincia Emilia, 9 casos y 2 defunciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 16 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 205.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Los barcos procedentes de puertos franceses no infestados que traigan certificacion de haber hecho cuarentena en Portugal, deben quedar relevados de la observancia de tres dias que señala la Real orden de este Ministerio publicada en la Gaceta de ayer.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 16 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Circular núm. 206

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Nuestros Cónsules en el extranjero comunican las siguientes noticias referentes al cólera:

Las noticias recibidas de Francia son las siguientes:

En Marsella durante las últimas 24 horas han ocurrido 2 defunciones del cólera.

En Oran han ocurrido 16 defunciones.

Noticias de Italia:

En Nápoles han ocurrido 81 invasiones, seguidas de 23 defunciones, en las cercanias 14 casos con 7 defunciones.

Provincia de Bolonia un caso y 2 defunciones.

Provincia de Módena 2 casos y una defuncion.

Provincia Emilia un caso y 3 defunciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 17 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 288, correspondiente al día 14 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanchez, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr : De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanchez, decretada por el Gobernador de Cáceres en 25 de Agosto último, porque en la visita girada por un Delegado de su autoridad á la expresada Corporacion municipal, se observó que los libros de sesiones del anterior y del actual año económico carecian de las formalidades debidas; que en la sesion celebrada en 15 de Setiembre el Ayuntamiento suspendió en el ejercicio de su cargo á dos Concejales, que fueron repuestos posteriormente con acuerdo de la Diputacion provincial, que fué comunicado por el Gobernador; que ni en el presupuesto del año anterior ni en el actual se consigna cantidad alguna para el pago de las atenciones de instruccion primaria, faltando en ambos la diligencia de aprobacion por la autoridad superior de la provincia; que en el reparto de la contribucion territorial, aparte de otras irregularidades, se habia rebajado la cuota á dos Concejales, imponiéndoles menos de la que debian pagar; que no se ha formado el padron de cédulas personales del corriente año; que en los expedientes de rastrojera y montana de las dehesas del pueblo no constaba la intervencion del Ingeniero de Montes; que el Profesor de instruccion primaria acudió á la Delegacion manifestando por medio de un oficio que desde 10 de Agosto de 1883, en que tomó posesion de su cargo, sólo se le habia satisfecho el importe de un trimestre: que la Maestra de niñas, en oficio que tambien consta en el expediente, profirió igual queja ante el Delegado, exponiendo que desde 1.º de Enero no le habia sido pagada cantidad alguna; que las actas de arqueo se levantaban única-

mente al final de cada semestre, figurando en el expediente la certificacion de las practicadas en 1.º de Enero y 30 de Junio de este año, y de otros dos extraordinarios, el uno en 3 de Febrero para cumplir lo dispuesto en una circular del Gobernador, y el otro al girarse la visita, en el que se notó la falta de 172 pesetas, manifestando el Alcalde que dicha falta consistia en que el día 10 de Agosto se habian satisfecho 180 pesetas á los empleados del Ayuntamiento; que no existen los expedientes de nombramiento de Médico y Farmacéutico titulares, que no existe libro de censo electoral; que no se ha renovado la Junta municipal en el corriente año, y que el libro de actas de las sesiones que ésta celebra no se lleva con la debida separacion del de las del Ayuntamiento; que no se ha formado el censo de poblacion ni hecho las rectificaciones anuales; que existe libro de intervencion, pero que se observan en él bastantes irregularidades; que no se consigna en el presupuesto cantidad alguna para el pago de sus honorarios al Agente que el Ayuntamiento tiene en la capital, y que sin embargo, en 1.º de Junio le fueron satisfechas 2.000 pesetas; que el arca de los fondos municipales se encontraba en la casa de la viuda del último Depositario; que en sesion celebrada en 23 de Julio último se nombró Secretario de la Corporacion á D. Agustin Pazos, celebrándose esta sesion sin las formalidades debidas, pues aunque en la certificacion librada por el Secretario y visada por el Alcalde se afirma que dicha sesion fué ordinaria, y que por esta razon no se hizo, previa convocatoria, el Delegado afirma que el acta original está encabezada con el epígrafe de «Sesion extraordinaria», y añadiendo despues «que se dió principio á la sesion por la lectura de la cédula, objeto de la convocatoria», no constando, sin embargo, que semejantes cédulas hubieran sido repartidas, y finalmente, figura en el expediente una instancia elevada al Delegado por varios vecinos, en la que hacian presentes los abusos cometidos por el Secretario que fué del Ayuntamiento, D. Aquilino Fernandez, quien á pesar de estar procesado desempeñaba el cargo de auxiliar de la Secretaria.

Fundándose en tales hechos, el Gobernador de Cáceres decretó la suspension del Ayuntamiento, con-

tra cuya providencia ha recurrido en alzada el Alcalde á nombre de la Corporacion suspensa en instancia de 30 de Agosto y 22 de Setiembre, y en súplica de que se reponga inmediatamente á los suspensos en el ejercicio de sus cargos. Tambien han recurrido ante ese Ministerio varios vecinos en instancia de 1.º de Setiembre desvirtuando los cargos que en el expediente se formulan contra don Aquilino Fernandez Arroyo, quien por su parte, en otra de 17 que tambien figura entre los antecedentes, manifiesta que los Concejales nombrados interinamente no tienen condiciones para serlo por ser deudores al Municipio.

La Seccion, en vista de los hechos anteriormente referidos, entiende que resulta suficientemente justificada la suspension de que se trata, pues si bien el Alcalde en las alzadas interpuestas pretende desvirtuar los cargos más graves que en el expediente se consignan, es lo cierto que aquellos quedan en un todo subsistentes, y que el hecho de no consignarse en el presupuesto cantidad alguna para el pago de las atenciones de instruccion primaria, las arbitrariedades que resultan cometidas en el reparto de la contribucion territorial, el desbarajuste advertido en todo lo que á la contabilidad municipal se refiere el no constar que se hayan hecho las rectificaciones del padron de vecinos, y el no haberse renovado la Junta municipal son cargos que revisten suficiente gravedad para poder fundar en ellos la imposicion del máximo de las correcciones gubernativas, pues demuestran de un modo evidente el escaso celo con que los individuos de la Corporacion suspensa han contribuido al cumplimiento de sus deberes con perjuicio de los intereses del Municipio.

Tambien se hace mencion en el expediente de otro hecho que pudiera dar lugar á una responsabilidad de distinta indole, como es el relativo á las 2.000 pesetas que se suponen satisfechas al Agente del Ayuntamiento sin haber crédito para ello consignado en el presupuesto; mas como quiera que este cargo no aparece suficientemente acreditado, lo procedente es que por el Gobernador se instruyan las diligencias necesarias en su averiguacion, y caso de resultar probada la malversacion de fondos se remitan los antecedentes á los Tribunales.

Tambien procede que se haga la misma prevencion al Gobernador respecto al hecho denunciado por don Aquilino Fernandez para que, caso de ser cierto que los Concejales interinos son deudores al Municipio, los sustituya por quienes tengan condiciones para el ejercicio del cargo;

Opina, en resumen, la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanchez que se ordene al Gobernador la práctica de las diligencias que quedan indicadas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la localidad de Cáceres.

Superficie en kilómetros cuadrados

Número de habitantes.

(Período de observacion que comprende las semanas del 1.º de Setiembre al 28 del mismo de 1884).

NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.		TOTAL		EDAD DE LOS FALLECIDOS.						TOTAL general de defunciones.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.									OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA.			TOTAL GENERAL.															
	Núm. Días.	Mes de	Varones.	Hembras.	De 0 á 1.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.		De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampon.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes padidas.	Cas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Intempestivas agudas de los órganos respiratorios.		Apoplejia.	Renmatismo articular agudo.	Catarr intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.							
1.º Del 1.º al 7.º	Setiembre.		10	8	4	3																																					12
2.º 8 14	"	"	2	5	1					1																															3		
3.º 15 21	"	"	4	7	3																																				7		
4.º 22 28	"	"	4	9	3					2																															13		
Total general...			17	26	43	7	4	5	6	6																														35			

Caceres 8 de Octubre de 1884.

En la Gaceta de Madrid núm. 276, correspondiente al dia 2 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Isidoro Baró, Concejal del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:
«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Perales de Tajuña D. Isidoro Baró, decretada por el Gobernador de Madrid en 12 de Agosto último.

Resulta que en 23 de Enero de 1883 varios vecinos del expresado pueblo elevaron una instancia á aquella autoridad, denunciando graves hechos que suponían cometidos por el entonces Alcalde D. Isidoro Baró. En su vista, el Gobernador requirió á los denunciadores para que esclarecieran aquellos cargos cuyo correctivo correspondía á su autoridad, requerimiento que dió por resultado la presentacion de un acta notarial, en la que se consignaban algunos abusos acerca de los cuales fué oido en sus descargos el mencionado Alcalde.

Posteriormente se elevó á la autoridad superior de la provincia otra instancia suscrita por 24 vecinos de la localidad, en la que los firmantes defendían la conducta observada por D. Isidoro Baró como Presidente de aquel Ayuntamiento, manifestando que en sesion celebrada en 30 de Noviembre de 1882 se acordó por unanimidad darle un voto de gracias en testimonio de la gratitud del vecindario por su celo y actividad en el desempeño de aquel cargo.

Repetidas, no obstante, las denuncias formuladas por varios vecinos y hasta por individuos del Ayuntamiento, el Gobernador pasó el expediente á informe de la Comisión provincial, cuya Corporación, en vista de la divergencia que existía entre las instancias presentadas, y atendiendo además á la gravedad que revestían algunos de los hechos denunciados, propuso que se nombrase un Delegado que girase una visita de inspeccion á la Corporación municipal de Perales y oyese las declaraciones de ambas partes antes de resolver en definitiva.

Conforme con este dictamen, el Gobernador confirió aquel cargo á D. Enrique Corral, quien constituido en la localidad el 13 de Abril de 1883, comenzó la visita que dió por terminada en 2 de Mayo siguiente, instruyendo un minucioso expediente, en el que resultaban cargos de bastante gravedad, no solamente contra el Alcalde, sino contra la mayor parte de los individuos de aquel Ayuntamiento.

En tal estado, con fecha 16 de Junio fué remitido de nuevo el expediente á informe de la Comisión provincial, que lo evacuó en 31 de Julio siguiente, proponiendo la conveniencia de que se aprobara en todas sus partes lo propuesto por el Delegado en su memoria.

No debió por entonces recaer resolucion alguna en el expediente, sin duda porque al emitir la Comisión provincial su dictamen, habían sido ya renovadas las Corporaciones municipales en 1.º de aquel mes, y no habia por consiguiente términos hábiles de exigir responsabilidad gu-

dermativa á quien habia cesado en el ejercicio del cargo en que la habia contraido; pero con fecha 29 de Julio del año actual algunos vecinos acudieron nuevamente al Gobernador á fin de que el expediente siguiera su tramitacion y se impusiera á D. Isidoro Baró el castigo á que se habia hecho acreedor.

A consecuencia de esta instancia, el Gobernador de Madrid hubo de decretar la suspension de D. Isidoro Baró en el cargo de Concejal que actualmente desempeña, pues aun cuando semejante providencia no obra entre los antecedentes, así lo manifiesta en el oficio de remision del expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que se ha fundado para ello en las consideraciones hechas por el Delegado en su memoria de 16 de Mayo último, y en el informe emitido en 29 de Julio del mismo por la Comision provincial, y que aun cuando actualmente el indicado Baró no desempeña la Alcaldía, resultan contra él cargos tan graves que merecen el más severo correctivo.

La Seccion, en vista de estos antecedentes, no encuentra justificada la suspension de que se trata. Si con arreglo á la jurisprudencia establecida las Corporaciones municipales constituidas en 1.º de Julio de 1883 no son responsables de las faltas ó abusos cometidos por las anteriores, es evidente que ningun efecto puede surtir el expediente á que este dictamen se refiere, y en el que los cargos consignados afectan en su mayor parte, no sólo al Alcalde que lo era cuando se instruyó, sino tambien á casi todos los Concejales, por cuyo motivo la Seccion ha omitido el hacer relacion de ellos por considerarlo de todo punto innecesario.

En este sentido, pues, no hay posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad administrativa en que hayan podido incurrir los Concejales del Ayuntamiento de Perales que desempeñaban este cargo cuando se instruyeron las diligencias antes referidas, ni para exigirsela tampoco á don Isidoro Baró, contra el que ningun cargo resulta cometido con posterioridad al 1.º de Julio del año anterior, hasta cuya fecha desempeñó la presidencia del citado Ayuntamiento.

Verdad es que contra el referido Baró se consignan en el expediente cargos que revisten verdadera importancia, y que acaso sean constitutivos de delitos como el de exaccion ilegal, por lo que lo acertado hubiera sido que por el Gobernador se hubiera remitido el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales á fin de que éstos procedieran á lo que hubiera lugar, y en su caso decretaran la suspension judicial;

En consecuencia de lo expuesto, la Seccion opina:

- 1.º Que debe alzarse la suspension impuesta al Concejal del Ayuntamiento de Perales D. Isidoro Baró;
- Y 2.º Que se pasen los antecedentes á los Tribunales para que procedan á la instrucion del correspondiente proceso por el delito indicado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

En la Gaceta de Madrid núm. 277, correspondiente al día 3 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Premiá de Mar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del mes actual ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Teniente y cinco Concejales de Premiá de Mar, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Dos delegados de esta Autoridad, encargados sucesivamente de girar una visita de inspeccion al pueblo, cumplieron su cometido, consignando que el Municipio aparecia en descubierto con la Diputacion por el importe del contingente provincial correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1883 á 1884: que el Secretario del Ayuntamiento era el encargado de cobrar diariamente los derechos de matadero, ingresando su importe por quincenas en la Depositaria municipal: que autorizado el Ayuntamiento por el Gobernador en 8 de Febrero de 1882 para enajenar el antiguo matadero y construir uno nuevo, vendió aquel en pública subasta al mejor postor, y celebró un convenio para la construccion de éste, cuyo importe ascendia á la cantidad de 5.331 pesetas 5 céntimos, cantidad que no constaba en los libros de contabilidad haber sido satisfecha: que los arqueos de fondos se verificaban dos veces al año: que no figuraban en los libros de contabilidad todas las cantidades cobradas como pertenecientes al pueblo; y que se habian realizado obras por disposicion verbal de los Concejales, sin consignarlas en el libro de actas de las sesiones celebradas por la corporacion, sin celebrar las oportunas subastas.

Tales son los hechos principales que figuran en el expediente como motivo de la suspension impuesta al Alcalde, Teniente y cinco Concejales de Premiá de Mar por el Gobernador de Barcelona; medida rigurosa de la cual se ha excluido á los restantes individuos del Ayuntamiento, bajo el concepto de que no habiendo asistido á las sesiones del mismo no son responsables de las faltas é ilegalidades en que sus compañeros incurrieron.

La Seccion, que encuentra ajustada la suspension de que se trata al texto expreso de los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal, no halla motivo para establecer una excepcion en obsequio de ninguno de los Concejales de Premiá.

La incuria y abandono de los mismos, no solamente se halla suficientemente comprobada, sino que es de aquellas que producen perjuicio positivo á los intereses comunales, como la falta de ingreso en arcas de algunas de las cantidades á que el Municipio tenia opcion, y la contrata de obras de evidente utilidad pública sin las formalidades de subasta, con infraccion flagrante del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Y si á los acuerdos ilegales por su forma y por su fondo en que tales determinaciones se adoptaron no han concurrido todos los Concejales de Premiá, la responsabilidad de los acuerdos no por eso desaparece, ya que por su parte no protestaron contra tamaños

abusos, no se cuidaron de intervenir en los mismos, omitiendo contra el texto expreso de la ley todo acto encaminado á cumplir su deber de velar por los intereses del pueblo.

Opina, por lo tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata, y hacerla extensiva á los Concejales de Premiá de Mar que no han sido objeto de ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

Circular.

El Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 7 del actual, dice á esta Junta lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 2 de Setiembre último, dice á este Rectorado lo siguiente:

«Por Real orden de 1.º de Julio último ha sido comisionado D. Gumerindo del Valle y Huerta, Licenciado en Medicina y Cirujía, para que verifique á la mayor brevedad posible una minuciosa visita de inspeccion á todos los Establecimientos que dependan de este Ministerio y con particularidad los destinados á Escuelas públicas y á almacenes de ferrocarriles.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber para los efectos consiguientes á las Juntas locales de primera enseñanza, Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y demás dependencias correspondientes al ramo de Instruccion pública de esta provincia.

Cáceres 14 de Octubre de 1884.—El Presidente, Agustin Pidal.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En cumplimiento á lo prevenido en la orden de la Direccion de la Caja general de Depósitos fecha 10 del corriente, y habiendo terminado dicho Centro directivo el llamamiento que venia haciendo por medio de la Gaceta para que la Caja general de la misma pudiera efectuar el pago de las carpetas presentadas de señalamiento por los intereses del primer semestre del año actual devengados por los depósitos necesarios en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y con el fin de que los Ayuntamientos á quienes dichos intereses les correspondan percibir, sepan que el importe de los mismos obra en poder de sus apoderados reconocidos debidamente en aquella Superioridad, que están liquidados y abonados todos los devengados hasta fin de Junio último, esta Delegacion de Hacienda hace saber por medio del presente anuncio cuáles son las Corporaciones á quienes se les ha satisfecho aquellos intereses, y son á saber:

Pueblos.

Gata.

- Valverde del Fresno.
- Madrigalejo.
- Acehucho.
- Alía.
- Nuñomoral.
- Santa Ana.
- Aldeanueva de la Vera.
- Descargamaría.
- Pasaron.
- Solana de Valdehicio.
- Garciaz.
- Almaraz.
- Escorial.
- Navalmoral de la Mata.
- Villamesías.
- Serrejon.
- Trujillo.
- Santa Marta.

Caceres 14 de Octubre de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

Subasta de minas.

Por acuerdo de esta Delegacion en expedientes tramitados con arreglo á los preceptos reglamentarios vigentes, se anuncia la venta en subasta pública bajo el tipo de su capitalizacion y pujas á la llana, de las minas que se expresarán, cuyas concesiones han sido declaradas nulas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, cuyo acto tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Noviembre, de diez á once de su mañana ante mi autoridad, siendo necesario para tomar parte en la licitacion el depósito previo en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, del 5 por 100 de la capitalizacion base para la subasta, el que será devuelto á los licitadores al terminar el acto, excepto al mejor postor, á quien se tendrá en cuenta para el pago de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

	Capitalizacion en Ptas. Cts.
Mina Rareza, de mineral fosfato, de 12 pertenencias, en término de Torremocha.....	1600
Acaso, id., id., de 12 pertenencias, en id., id.....	1600
Regina, id., id., de 6 pertenencias, término de Cáceres.....	800
La Mejor, id., id., de 6 pertenencias, id., id.....	800
San Elias, id., id., de 12 pertenencias, id., id.....	1600
Abundante, de mineral plomo, de 12 pertenencias, en término de Fresnedoso de Ibor.....	4000
Probable, id., id., de 12 pertenencias, id., id.....	4000
Santiago, id., id., de 12 pertenencias, en término de Castañar de Ibor.....	4000
El Desengaño, id., id., de 12 pertenencias, en término de Abadía.....	4000
La Suerte, de mineral antimonio, de 12 pertenencias, en término de Alcántara.....	4000
Fortuna, de mineral teluro aurífero, de 12 pertenencias, id., id.....	4000
Generala, de mineral hierro de 12 pertenencias, en término de Malpartida de Plasencia.....	1600

Cáceres 4 de Octubre de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la inserción en tres números consecutivos del Boletín oficial de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por las Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clases, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 15 de Octubre de 1884.—José María de Torres Perez.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1884 á 85.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administración del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877 presenta la casa del Sr. Sbarbi Osuna, del mineral extraído de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Paloma.....	Fosfato.	Zarza la Mayor..	150	1500	15		
Diana.....	Idem.	Ceclavín..	50	500	5		
Total.....			200	2000	20		

Alcántara 5 de Octubre de 1884.—El Representante, Manuel Sbarbi.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1884 á 85.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administración del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la Administración de los señores Claus Kaven y compañía de Lisboa, del mineral extraído de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Cantidades en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Consecuente.....	Fosfato de cal...	Zarza la Mayor..	6558	32 79	32 79		
Total.....			6558	32 79	32 79		

Zarza la Mayor 4 de Octubre de 1884.—El Jefe de trabajos, José Muhleubain.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1884 á 85.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Quintales métricos expedidos.	Valor del quintal á boca de mina.	Importe total del mineral expedido.		Impuesto del 1 por 100.	
			Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Abundancia.....	6500	0 P. 70	4550		45	50
San Eugenio.....	3200	0, 75	2400		24	
San Salvador.....	14700	1, »	14700		147	
Esmeralda.....	6300	1, »	6300		63	
Esperanza.....	5900	1, »	5900		59	
Totales.....	36600		33850		338	50

Importa el impuesto 338 pesetas y 50 céntimos.—S. E.—Cáceres 7 de Octubre de 1884.—Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.—El Director, Emilio Jacob.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1884 á 85.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción para la Administración del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presen-

ta la casa H. J. Merck y compañía de Hamburgo, del mineral extraído de la siguiente mina.

NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Cantidades en quintales métricos.	Valor á boca de las minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Costanaza.....	Fosfato calizo.	Logrosan.	1500	3000	30		
Casualidad.....	Idem....	Idem....	40	80		80	
La Fé.....	Idem....	Idem....	30	60		60	
Totales.....			1570	3140	31	40	

Importa esta liquidación 31 pesetas 40 céntimos, correspondientes al impuesto del 1 por 100 que ha de pagar la casa H. J. Merck y compañía de Hamburgo, por el producto bruto de sus minas.—Logrosan 6 de Octubre de 1884 —Por la casa, el encargado, Federico Winkhold.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1884 á 85.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administración del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877 presenta la Sociedad del mineral extraído de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal don- de radican.	Cantidad en quinta- les métri- cos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
San Leandro.....	Galena argent.	Plasenzuela...	176 51	424 58	42	45	
San Pedro segundo.....	Idem....	Idem....	53 60	128 64	12	66	
Total.....			230 51	553 22	55	32	

Minas de Plasenzuela 6 de Octubre de 1884.—Por la compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, Luis Brosts

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

POZUELO.

Vacante de Secretaría.

Terminado el plazo porque fuera anunciada al público la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, con anterioridad á su inserción en los Boletines oficiales de la provincia, se anuncia nuevamente por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente en indicados periódicos oficiales, con objeto de que los que se crean adornados de los requisitos que exige la vigente ley Municipal, presenten sus solicitudes en el modo y forma prevenidos

Pozuelo 11 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario interino.

TALAVERA LA VIEJA.

Hallazgo de una res vacuna.

El día 22 de Setiembre próximo pasado fué depositada de mi orden en un vecino de esta localidad una vaca como de seis á ocho años de edad, pelo mulato, de buena alzada, bien puesta de cuernos, con pelen- dengues en ambas orejas y hierro confuso en la llana izquierda; y como se ignore su procedencia á pesar de haberse puesto en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, he dispuesto hacerlo público por medio del presente para que llegando á conocimiento de su dueño pueda proceder á su recogido previo pago de gastos causados y justificación de su legítima procedencia, dentro del término de 40 días, pasado el cual se enajenará en subasta pública.

Talavera la Vieja 13 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Juan Leon.

ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara.

Anuncio.

En el expediente de abandono que

se instruye en esta Aduana se declara el de una montura y arreos para caballo con peso de 15 kilogramos; y con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que haya lugar por el que se crea con derecho á ella, se previene que si trascurrido el plazo de 20 días desde el primero en que se inserte este anuncio en el periódico oficial no se presentan aqué- las ante esta Administración, se procederá en la forma que determina el artículo 193 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas.

Valencia de Alcántara 10 de Octubre de 1884.—El Administrador, Sebastian Beltran.

En el expediente de abandono que se instruye en esta Aduana, se declara el de una caja de hierro usada para guardar caudales, con peso bruto de 44 kilogramos; y con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que haya lugar por el que se crea con derecho á ella, se previene que si trascurrido el plazo de 20 días desde el primero en que se inserte este anuncio en el periódico oficial no se presentan aqué- las ante esta Administración, se procederá en la forma que determina el art. 193 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas.

Valencia de Alcántara 10 de Octubre de 1884.—El Administrador, Sebastian Beltran.

ANUNCIOS.

Recaudacion de los derechos de consumos de la ciudad de Trujillo y su término.

Esta Recaudacion antes de proceder como le autoriza la Instrucción, invita á los granjeros y labradores que tienen dentro de su extraradio establecimientos de ganadería y labores, se concierten antes del 30 del corriente por los consumos que hagan sus criados y ganados en este año económico.

Trujillo 14 de Octubre de 1884. 2
Cáceres 1884.—Imp. de N. M. Jimenez.